Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA] particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: 12MP-00801224

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 40 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.

Unidad de Gestión Ambiental.
Bitácora 12/MP-0080/12/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD092
Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00122-2025.

Asunto: Acuerdo administrativo por el que se Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental.

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de Marzo del 2025.

C. Lucino León Peláez.
Promovente del Proyecto.
Calle Chalma S/N. Centro de Igualita, C.P. 41380.
Municipio de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular **(MIA-P)**, correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de Materiales Pétreos Igualita"**, en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación a 1.4 Km. al Este del centro de la Población de Igualita, Municipio de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Que el 17 de Diciembre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, el oficio sin fecha, asignándole el folio **00241365**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Extracciónes de Materiales Pétreos Igualita"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0080/12/24** y clave de proyecto **12GE2024MD092.**

2.- Que el 17 de Diciembre del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental **(RLGEEPAMEIA)**, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero,

con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

4.- Que el 07 de Enero de 2025, fue recibido en el **ECC** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto del proyecto, realizada el 07 de Enero de 2025.

5.- Que el 09 de Enero del 2025, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0001/25**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 18 de Diciembre de 2024 al 08 de Enero de 2025.

6.- Que el 22 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-SGPARN-UGA-00040-2025**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA)** de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7.- Que el 22 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-SGPARN-UGA-00041-2025**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

8.- Que el 22 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00042-2024**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero **(SEMAREN)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

9.-Que el 30 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00045-2024**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Dirección Local de Comisión Nacional del Agua del Estado de Guerrero **(CONAGUA)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

10.-Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la **PROFEPA, CONAGUA, SEMAREN** Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8, 9, del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. **GENERALES.**

I. Que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT**(RISEMARNAT)**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA.**

III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto en el artículo 28, octavo párrafo de la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del articulo 11 ultimo párrafo de **RLGEEPAMEIA.**

IV. Que de conformidad por lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 40 del **RLGEEPAMEIA** el cual dispone que las solicitudes de consulta publica se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación ingreso del proyecto al PEIA se llevo a cabo a través de la publicación **DGIRA/0001/25, año XXIII** de la gaceta ecológica, el **09 de Enero de 2025**, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta publica, feneció el 20 de Enero de 2025 y durante el periodo de 18 de Diciembre de 2024 al 08 de Enero de 2025 no fueron recibidas solicitudes de consulta publica.

V. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA,** una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciará el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**.

El **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en greña como es grava y arena en un área de **9,520 m²** en el cauce del rio Igualita, localidad de Igualita, a 1.4 km al este del centro de la población de Igualita, municipio de Xalpatláhuac; Estado de Guerrero; el **proyecto** también cuenta con un patio destinado para el almacenamiento y clasificación del material extraído, a una distancia del área del banco, de aproximadamente 1,070 metros desde el centro del predio al centro del banco de material el cual cuenta con una superficie de **2,563.21 m².** Asimismo el **promovente** manifiesta que no se realizaran ningún tipo de obra civil para llegar al cauce del rio debido a vías ya existentes de aproximadamente 5 metros de ancho y que no afectarán ni provocarán mayor impacto a los pobladores y zonas aledañas, el sitio de extracción no cuenta con cobertura de vegetación primaria ni secundaria, tampoco se realizará la instalación de maquinaria fija u obras civiles de ningún tipo en el sitio del **proyecto** por lo que unicamente se contempla la extracción de material pétreo y su traslado al área de almacenamiento·

La ubicación del proyecto sera de acuerdo con las coordenadas UTM del cuadro del cuadro de construcción del polígono

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL BANCO SOLICITADO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				V-1	1,930,721.8145	551,035.8362

V-A	V-B	S 314659.35 E	170.000	V-2	1,930,577.3064	551,125.3762
V-B	V-C	S 581300.65 W	56.000	V-3	1,930,547.8109	551,077.7735
V-C	V-D	N 314659.35 W	170.000	V-4	1,930,692.3189	551,988.2335
V-D	V-E	N 581300.65 E	56.000	V-1	1,930,721.8145	551,035.8362
SUPERFICIE: 9,520.00 M^2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PREDIO ALMACÉN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				V-A	1,930,107.5322	551,039.0713
VA	V-B	S 64080051	8307	V-B	1,930,071.2833	551,113.8341
V-B	V-C	S 25355838	22034	V-C	1,930,051.3544	551,123.3544
V-C	V-D	S 10203639	16000	V-D	1,930,035.4817	551,120.4817
V-D	V-E	N 59555772	116725	V-E	1,930,094.4635	551,019.4635
V-E	V-A	N 55414158	23737	V-A	1,930,107.0713	551,139.0713
SUPERFICIE: 2,563.21 M^2						

El área de extracción del material pétreo (Grava y Arena) tiene una superficie de 9,520.00 m^2, dando un volumen para explotar de 900.00 m^3 por mes y 5,400.00 m^3 por año, y se tiene programado explotar el sitio por tres años dando un total de 16,200.00 m^3, mismo que se llevará en el cauce del rio igualita, Municipio de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero.

RESUMEN DE CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES A EXTRAER	
PERIODO	**VOLUMEN**
MENSUAL	900.00 M3
ANUAL	5,400.00 M3

2025 Año de La Mujer Indígena

3 (TRES) AÑOS	16,200.00 M3

Calendario anual de extracción de material pétreo en greña de "EXTRACCIONES DE MATERIALES PÉTREOS IGUALITA"

PROGRAMA DE VOLUMEN DE EXTRACCIÓN POR AÑO					
Mes	**No. de días**	**No. de camiones**	**Viajes / Camiones**	**Capacidad de camión(M^3)**	**Volumen total en M^3**
Enero	25	2	3	6	900.00
Febrero	25	2	3	6	900.00
Marzo	25	2	3	6	900.00
Abril	25	2	3	6	900.00
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					

especies en riesgo. Por la naturaleza del proyecto, el cual tiene su ubicación dentro del cauce del rio; se determinó que en el sitio de los trabajos no se identificó algún tipo de flora o fauna registrada en las listas de especies en riesgo.

NOM-044 SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usen diésel como combustible y que se utilizan para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

Esta norma aplica debido a que, al hacer uso de vehículos para la elaboración de los trabajos, estos liberan contaminantes de hidrocarburos partículas y opacidad del humo proveniente del escape de motores que usan diésel como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
Para contrarrestar dichas emisiones se dará mantenimiento periódicamente a los vehículos y maquinaria que lo requieran para tener el equipo en óptimas condiciones.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Esta norma establece que todos los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Puesto que, como se menciona en puntos anteriores, las actividades del proyecto no contemplan el manejo de residuos peligrosos debido a que se dará mantenimiento a los vehículos fuera del sitio de proyecto, a razón de lo anterior se da cumplimiento y no requiere de la contratación de empresas registradas para el manejo de residuos peligrosos.

NOM-042-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no rebase los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Noviembre	25	2	3	6	900.00
Diciembre	25	2	3	6	900.00
TOTAL	**125**				**5,400.00**

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el articulo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el articulo 12, fracción II de su **RLGEEPAMEIA.**

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el proyecto se ubicará en el río Igualita, dentro del Municipio de Xalpatlahuac, estado de Guerrero, y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A. Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA**, 5 inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.
B. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

A continuación, se enlistan las Normas Oficiales Mexicanas que aplican al proyecto, así como la vinculación que tienen con la actividad de extracción del material pétreo en el cauce del rio Igualita.

NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

Para dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, se llevarán a cabo los trabajos únicamente durante la temporada de estiaje y en horarios diurnos, esto con la finalidad de evitar que el ruido emitido por los vehículos y los trabajos de extracción alteren la fauna circundante, aunado a esto, se dará mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria para que se encuentren en óptimas condiciones.

Todas estas normas aplicables al proyecto, guardan vinculación, con el cumplimiento de lo que dicta cada una de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas. al no rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones de estas.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación. ya que en el articulo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en territorio nacional.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta Unidad Administrativa considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del articulo 35 de la **LGEEPA**, asi como lo dispuesto en el articulo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA.**

VIII. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría, se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IX. Que la **fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que será receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental **SA**, el **promovente** consideró el propio Municipio De Xalpatlahuac, Estado de Guerrero, así como el análisis de distintos datos con fuentes de información de carácter público; partiendo de la necesidad por determinar las condiciones físicas del cauce y márgenes de la corriente denominada rio Igualita, en la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** del banco de material pétreo, comparando y afinando con la ayuda de Coordenadas Geográficas y coordenadas en proyecciones Universal Transversa de Mercator en el sistema ITRF-noventa y dos, georreferenciado a los vértices de la Red Geodésica Nacional Activa y Pasiva del instituto nacional de estadística y geografía (INEGI), mediante el sistema de posicionamiento global por satélite GPS de dos bandas, asi como del Consejo Nacional de Población (CONAPO), del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) etc.; con la finalidad de obtener datos de información cartográfica, geomorfológica, edafológica, datos meteorológicos, sismológicos, hidrológicos tanto superficiales como subterráneos, elementos bióticos y abióticos, socioeconómicos

Aspectos bióticos
Vegetación:

El **promovente** manifestó que con base a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, dentro de la zona de influencia y zonas aledañas al proyecto se tiene la presencia de vegetación primaria y zonas de cultivo, en algunos casos insertada vegetación de galería y en otras no alteradas por el hombre, sin embargo, el tipo de vegetación típica del cauce y colindancias corresponde a vegetación de galería, la cual se presenta en pequeños manchones dispersos. El segundo tipo de vegetación es el contiguo al cauce, y se integra por vegetación de segundo crecimiento y cultivos de granos básicos, el tipo de vegetación que domina tanto natural e inducida son: bosque de galería y selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva. La agricultura se desarrolla no solo en temporada, también en temporada de riego; derivado a las características propias del sustrato, así como al efecto de las avenidas en la temporada de lluvias, concentrándose dicha vegetación en la periferia del Río, que como ya se describió en apartados anteriores, la vegetación existente en el banco donde se pretende realizar la extracción de materiales, por tratarse de

playones existentes dentro del cauce del rio provocados por el arrastre natural de materiales pétreos en épocas de lluvias, esta resulta ser poca o nula; a razón de lo anterior, el desarrollo del proyecto no afectara en ningún momento.

Listado de las especies existentes dentro del área de estudio en la zona ribereña del río Igualita.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORÍA NOM-059-SEMARNAT-2010
Anacardiaceae R. Br.	*Spondias purpurea L.*	Ciruelo	
Annonaceae Juss.	*Annona* sp. (1)	Anona	
	Plumeria rubra L.	Cacalosuchil	
	Xanthosoma robustum Schott	Hoja elegante	
Burseraceae Kunth	*Bursera simaruba* (L.)	Palo mulato	
Burseraceae	Bursera copallifera	Copal	
	Bursera linanoe	Copal linálOe	
Cupressaceae	Taxodium mucronatum (Ten. 1853),	Ahuehuete	
		Sabino	
		Ciprés mexicano	
Convolvuláceas	ipomoea murucoides	cazahuate	
Fabaceae	Lysiloma divaricatum	Mauto	
		Palo blanco	

	Acacia farnesiana	Huizache, Espino	
	Prosopis laevigata	Mezquite blanco	
	Bursera fagaroides	Torote	
Leguminosae	Mucura pruriens(L.) DC	Pelo del diablo	
Solanaceae Juss.	Datura stramonium L.	Chayotillo	
Salicaceae Mirb.	Salix sp.	Sauce	
Poaceae Barnhart	Distichlis spicata (L.) Greene	Zacate salado	
	Sporobolus sp.	Zacate	

En este sentido, debido a que el sitio del **proyecto** ha sufrido diversas alteraciones por actividades antropogenicas, no se encontraron especies bajo protección legal vigente, ni que se encuentren registrada en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, o en el Acuerdo publicado por **DOF el 05/03/2014,** donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Fauna:

De acuerdo a los trabajo de campo y documental, asi como los listados potenciales de fauna silvestre presentes en la región el **promovente** identifico entre otras las especies siguientes:

En la zona de estudio se pueden encontrar ejemplares de fauna silvestre de talla pequeña y mediana tales como: tlacuache (Didelphis virginiana), conejo (Sylvilagus cunicularius), ardilla (Sciurus sp.), zorrillo (Mepphitis macroura), zorra (Urocyon cinereoargenteus), armadillo (Dasypus novemcinctus), mapache (Procyon lotor). Mamíferos muy pequeños, como roedores considerados en ocasiones como plagas que habitan entre las zonas de vegetación natural y áreas agrícolas. Entre los mamíferos de talla grande pueden mencionarse entre otros, la existencia de ejemplares de coyote (Canis latrans) en los sitios más alejados de la influencia humana.

Por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies como tortolita (Columbina inca), colibrí (Hylocharis eliciae), luis (Myozetetes similis), zanate (Quiscalus mexicanus), garza blanca (Egretta thula),los mamíferos de talla grande pueden mencionarse entre

otros, la existencia de ejemplares de coyote (Canis latrans) en los sitios más alejados de la influencia humana.

Los animales que se pueden en encontrar en el predio son algunas aves de la región, e insectos y pequeños reptiles que utilizan el lugar como un refugio temporal.

Debido a la gran cantidad de fauna nociva que se localiza en la ribera del río, es difícil que especies nativas de la zona lleguen hasta este lugar ya que por la gran cantidad de perros y gatos que viven en el área la fauna nativa se ha visto ahuyentada

En este sentido y de Acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sistema ambiental no se identifican la presencia de especies de fauna que se encuentren en una categoria de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL.
Con respecto al diagnostico ambiental y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la la **MIA-P** se observa en el SA zonas en donde se ha modificado el uso de suelo con fines agrícolas y asentamientos humanos, reduciendo con estas acciones las zonas de cobertura de vegetación primaria o nativa, dando paso al establecimiento de especies tolerantes a las condiciones ambientales, lo que ha originado que la diversidad de especies se vea disminuida en gran medida.

No se encontraron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Las acciones antropogenicas en el SA y una gran actividad humana han impactado, transformado e influido en el medio ambiente y los ecosistemas locales.

Al respecto, esta unidad administrativa determina que la información presentada por el **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el proyecto, esta técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen evidencias las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del proyecto, cumpliendo así con lo establecido por el articulo 30 de la **LGEEPA** y con lo dispuesto en el articulo 12, fracción IV de su **RLGEEPAMEIA.**

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

X. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Impactos Identificados a la atmósfera.

1. Durante la operación de vehículos, maquinaria y equipo para la extracción del material, en caso de que dicha maquinaria estuviera en malas condiciones estas ocasionarán la emisión de gases contaminantes a la atmósfera. La calidad del aire y su respectiva visibilidad presenta impactos adversos moderadamente significativos de extensión local y de duración media.

2. El movimiento de maquinaria al momento de realizar la excavación para extraer el material pétreo, así como la circulación de camiones de carga durante la etapa de operación, de no implementarse medidas preventivas, se prevé un impacto negativo, poco significativo, temporal y puntual, esto debido a que se pudiera generar la emisión de partículas finas (polvos); Es por ello, que se deberán adoptar medidas que disminuyan dichas emisiones.

3. La generación de ruido derivado del uso de la maquinaria y equipo que emite ondas sonoras (ruido) a la atmósfera, El impacto a generar también es de Muy Bajo. se considera además que este ruido disminuye logarítmicamente con la distancia del punto de emisión, por lo que éste puede ser imperceptible a una distancia mayor de 100 metros. No obstante, ello, de no adoptarse medidas de mitigación, podría presentarse molestias a las personas y sobre todos a la fauna que se encuentre cercana al área de la zona de proyecto.

Suelo.

En la preparación del sitio y operación los impactos negativos identificados en las variables del suelo pudieran surgir derivado de un posible accidente de derrame de aceite o combustible, a pesar de que la reparación y mantenimiento de maquinaria este prevista que sea en talleres mecánicos especializados, estos accidentes forzarían a realizar las actividades de reparación de la maquinaria dentro del área del proyecto, alterando las características fisicoquímicas y la estructura del suelo, pudiendo ocasionar un impacto adverso moderadamente significativo de extensión puntual y de duración media sobre el suelo totalmente mitigable. En lo que refiere al área de almacenamiento, este tendrá un impacto adverso moderadamente significativo de extensión puntual y de duración media, debido a movimientos de entrada y salida por la operación de maquinaria con carga de material.

Al término de la actividad de extracción se escarificará la zona de circulación de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, así también se deberá nivelar las zonas de transición entre el banco y el nivel del cauce natural del río, dejando una pendiente máxima del 3% tanto al inicio del banco como al final; por lo que se considera que este elemento recibirá un impacto positivo.

Agua.

Con relación al componente ambiental agua superficial, los resultados alcanzaron un valor bajo por lo que no es significativo. No obstante, deberán implementarse acciones de limpieza en el predio para evitar el arrastre al cuerpo de agua. Cabe mencionar que la variación del flujo del agua

superficial se ve obstruida por los sedimentos acumulados durante la temporada de lluvias y de los residuos arrastrados por el río, por lo que las actividades de extracción de materiales pétreos eliminarán parte del material sedimentable que ha ido acumulándose sobre el lecho del río, a razón de lo anterior, el impacto será benéfico moderadamente significativo con extensión local.

Flora Silvestre y vegetación.

En el sitio del proyecto, durante los recorridos, pudimos apreciar en los predios colindantes al cauce del rio la presencia de vegetación de galería y agricultura de temporal; Sin embargo, por la naturaleza del proyecto al ubicarse sobre los playones formados dentro del cauce del Rio Igualita, no se necesitará el derribo de especies vegetales, por lo que se considera que no existirá impacto alguno. Generalmente las actividades que se llevan a cabo para la preparación del sitio en un banco de materiales es la apertura de vialidades, no obstante, para este caso, el área del proyecto cuenta con las vialidades necesarias para llegar hasta la zona de explotación a cielo abierto de material en greña, por lo que no se requerirá del derribo de ningún ejemplar de flora; así también en el área de almacenamiento no habrá perturbación a la flora, por lo que se prevé no existirá impacto sobre el área.

Fauna

Como se puede observar en las fotografías dentro del presente manifiesto, el área donde se pretende ubicar el banco de extracción y el sitio del almacén se encuentran totalmente despejados de vegetación, por lo tanto no se identificó la presencia de ningún organismo representativo, sin embargo, para las especies que se lleguen a reportar dentro de la zona durante las maniobras en las distintas etapas del proyecto, se tomarán las medidas pertinentes para su rescate y reubicación, asimismo, se instalarán letreros alusivos a la prohibición para afectar a la fauna local, esto con la finalidad de minimizar el impacto sobre las especies.

Generación de residuos

Durante las etapas de preparación y operación del proyecto, la disposición temporal y final inadecuada de los residuos sólidos y líquidos podrían ocasionar impactos ambientales adversos sobre el medio natural y sus elementos, por lo que se pretende la ejecución de un Programa de Separación y Disposición de Residuos a fin de permitir la reducción, el reúso y el reciclaje.

Residuos sólidos

En la etapa de operación, se generarán residuos sólidos tales como piedras, madera, papel, cartón, residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores entre otros. De no adoptarse medidas de mitigación, en relación a su manejo y disposición temporal/final adecuada, el impacto previsto sería adverso, significativo, permanente pero totalmente reversible.

Paisaje

Se considera que el paisaje podría verse afectado por impactos adversos moderadamente significativos en la apariencia visual, esto por considerar a la maquinaria que se emplea como

elementos introducidos dentro del cauce del río, a razón de esto, se califica como un impacto de tipo adverso poco significativo temporal y mitigable.

Socioeconómico
Social:
En el proyecto de extracción de materiales pétreos, todas las actividades en sus distintas etapas para llevarse a cabo en tiempo y forma, requieren de la contratación de mano de obra de la localidad cercana, de maquinaria y equipo, así como hacer uso de los servicios de los talleres mecánicos para el mantenimiento o reparación de esta maquinaria, por lo que, a razón de lo anterior, se da paso a la generación de empleos temporales, tanto calificados y no calificados. Estos impactos positivos se consideran también, de duración permanente y locales en su alcance con alta probabilidad de ocurrencia y magnitud baja.

Económico:
Para este factor, debido a que tiene relación directa con el aspecto social, los impactos suelen ser más benéficos significativos tanto de extensión local como regional, pero ambas de duración media, ya que la puesta en marcha del proyecto en sus diferentes etapas traerá consigo la generación de empleos temporales y permanentes, así como pago de impuestos, permisos, licencias, mantenimiento de maquinaria y servicios de recolección de residuos, absorbiendo recursos considerables de tal forma que contaran con un soporte económico estable durante el tiempo de vida del proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

A G U A

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
Durante la etapa de operación,	Se deberá diseñar una técnica, en el transcurso de las actividades y de acuerdo al comportamiento del terreno, para descargar el material extraído de forma que no se interrumpa el cauce del río y de que no provoque o se minimice en lo posible el

se intensificará el uso de la maquinaria con la que se realizará la extracción de material pétreo, lo cual puede modificar el cauce natural del río.	desmoronamiento y/o hundimiento de las orillas del río. Se prohibirá almacenar material extraído in-situ que pueda obstruir el flujo hidráulico natural del río y que modifique su cauce natural.
La extracción del material durante la etapa de operación, degrada la calidad del agua superficial de manera puntual, al aumentar su volumen de sólidos suspendidos los cuales se estabilizan al término de la extracción diaria.	Se deberá considerar la estabilización de las orillas del río del área circundante a la zona del proyecto (tendido de mallas de protección y/o revegetación con especies de rápido crecimiento) y de la zona propiamente usada durante las actividades de extracción.
	Durante los trabajos de la extracción del material no se permitirá el aprovechamiento del agua del río.
	La extracción del material se deberá realizar en forma ordenada de aguas arriba hacia aguas abajo y dejando una pendiente que siga la corriente natural del agua. Además, el material se deberá extraer a un volumen que no desequilibré severamente los bancos del río y que permita su recuperación.
Mantenimiento correctivo in-situ	En caso de ser imprescindible un mantenimiento correctivo in-situ de maquinaria o vehículo, deberán emplearse lonas impermeables para cubrir el suelo y charolas para contención y recolección de derrames; además de que se realizarán lo más lejos posible de cualquier cuerpo de agua. Los residuos que se generen de este mantenimiento deberán ser almacenados en recipientes debidamente etiquetados y ser colocados en el almacén de residuos peligrosos, para que posteriormente sean entregados a empresas autorizadas para su adecuado manejo y disposición final. La residencia ambiental verificara en el frente de

	trabajo que las actividades se realicen de forma tal que se evite el menor riesgo de derrames accidentales de materiales sólidos o líquidos en los cuerpos de agua tanto durante la época de lluvias como en secas, para evitar que en ella se acumulen materiales y contaminantes que después puedan ser arrastrados al mar.

A I R E

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
El impacto sobre la atmósfera se genera por la emisión de polvos y gases contaminantes provenientes tanto de los vehículos como de la maquinaria, así como del ruido. La dispersión del contaminante depende en gran medida de las condiciones meteorológicas que predominan al momento de generarse	Como medida se propone que el servicio, tanto de la maquinaria como de los vehículos de la empresa, se realice por empresas que cuenten con registro ambiental y se informe del control de la bitácora del vehículo. • Se recomienda que cuando alguna maquina o vehículo presente problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, sea enviado a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos para su correspondiente mantenimiento correctivo. Deberá documentarse los servicios realizados. • Dentro del patio de maniobras cuando se tenga suficiente circulación de vehículos se mantenga el riego del terraplén para evitar la dispersión de las partículas a la atmósfera. • Se deberá cubrir con lonas la parte de los vehículos que transportan el material aprovechado, cuando no cuente con el porcentaje de humedad necesario, para evitar la emisión de polvos y partículas sólidas. • Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo simple de maquinaria se realizará en un sitio especial destinado para ello en la

	zona, y nunca en la zona de trabajo del banco, y si por causa de fuerza mayor se tiene que realizar alguna reparación por descompostura en la zona de extracción se debe proteger el suelo con material impermeable, y esto solo para poder realizar el traslado del equipo a un sitio especializado. • Realizar una revisión de manera periódica la maquinaria, equipos y tanques, con el objeto de detectar a tiempo posibles fugas de combustible y grasas; y en caso de emergencia (fuga, derrame o explosión), se deberá contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como la remediación de suelos.

PAISAJE

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
El impacto generado sobre el paisaje, resultó de tipo adverso temporal mitigable, el cual principalmente ha sido motivado por la presencia de las maquinarias que podrían modificar el paisaje natural.	Dentro del sitio de extracción no se construirá ni colocará infraestructura o algún tipo de obra civil que afecte al paisaje natural. La maquinaria y los vehículos solo estarán en el área de extracción de acuerdo a horarios establecidos. Mantenimiento consecutivo de los vehículos y maquinaria para disminuir las emisiones y el impacto visual. Implementación de acciones encaminadas a reducir la generación de polvos y partículas. Durante la temporada de lluvias la extracción será detenida por lo que, al reanudar las actividades, se realizara una limpieza de los residuos arrastrados por el rio. Lo anterior para mejorar las condiciones del paisaje natural.

FLORA

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
Durante la etapa de operación, se intensificará el uso de la maquinaria con la que se realizará la extracción de material pétreo, así como el traslado de este material al sitio de almacenamiento, donde los trabajadores del proyecto pudieran intentar otras vías de acceso. Con el proyecto el menor valor de impacto que se identificó, fue sobre la flora. Esto a razón de que la extracción de materiales pétreos se llevará a cabo en los denominados "playones" formados en el cauce del rio, Cabe aclarar que las comunidades vegetales del Sistema Ambiental se encuentran en condiciones bastante alteradas y fragmentadas por la acción antropogénica, tales como la ampliación de la frontera agrícola.	✓ No se permitirá la formación de atajos entre los caminos previamente establecidos para la circulación de maquinaria y vehículos. ✓ Se utilizará única y exclusivamente el camino de acceso existente hacia el banco de extracción con velocidad moderada. ✓ Se deberán colocar letreros alusivos a la prohibición de la tala de árboles. ✓ Se recomienda colocar mensajes alusivos a favor de la conservación de la vegetación remanente en la circunferencia de la zona del proyecto y rutas de acceso establecidas. ✓ Quedará estrictamente prohibido la construcción de nuevos caminos, que pudiesen afectar a poblaciones de la flora silvestre.

F A U N A

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
El mayor impacto recae sobre	

las aves que se verán afectadas por el ruido generado durante el proceso. El espacio territorial del sistema ambiental se encuentra fragmentado con vegetación secundaria y de cultivos motivado por la actividad antropogénica. Los impactos sobre la fauna se mantienen vinculados con los que inciden sobre la vegetación y flora silvestre. Por lo que no se prevé un impacto significativo sobre este rubro, en ninguna de las etapas del proyecto.	➢ Como medida de mitigación para evitar el impacto sobre la fauna, se propone que los trabajos se realicen en horario diurno. ➢ Para evitar la afectación de la fauna se recomienda la instalación de letreros alusivos al cuidado y conservación de la fauna silvestre, señalando los artículos que indican que la captura de algunas especies, es delito federal.

S O C I O E C O N Ó M I C O

IMPACTO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
Los impactos identificados sobre los factores social y económico en las diferentes etapas del proyecto resultaron de tipo Benéfico ya que proporcionan mejoras a las familias que dependen de este empleo	En este caso, por la propia generación de empleos, se dan las mejoras. No se considera la aplicación de medidas toda vez que se califica como impacto positivo o nulo

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de

evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, a continuación se presentan los pronósticos ambientales bajo los escenarios de *"sin proyecto"*, *"con proyecto pero sin medidas de mitigación"*, *con proyecto pero con medidas de mitigación"*, los cuales se describen a continuación.

Escenario de que el proyecto no se lleva a cabo.

- Con respecto a las parcelas colindantes al río y al camino de acceso; éstas mantendrán la poca vegetación existente y/o se desarrollará vegetación secundaria, o desarrollando actividades agropecuarias como se han hecho hasta ahora, sin que esto signifique la persistencia de ecosistemas con alta biodiversidad o características únicas.

- Con respecto al medio socioeconómico, se continuará ejerciendo presión a los bancos de materiales ya establecidos cerca de la localidad, dada la demanda de materiales para la industria de la construcción y para las obras de las localidades aledañas se continuará la extracción de materiales de manera clandestina de otros sitios y/o del mismo sin control ambiental alguno.
- No se generará oferta de nuevos empleos en la zona, aunque por el número de empleados que se espera contratar, el efecto benéfico será a nivel de individuos más que a nivel municipal o regional.

El proyecto se lleva cabo con las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

✓ Con la puesta en marcha del proyecto, se espera el aprovechamiento de depósito natural de materiales pétreos en greña del cauce del Río , que se han ido acumulado por gravedad y efecto de las lluvias a través de los años, y que en las condiciones actuales no significan beneficios significativos para los habitantes de la comunidad.

✓ Con respecto al medio socioeconómico, se continuará aumentando la economía local que se generará con este proyecto, debido la demanda de materiales para la industria de la construcción y para las obras de las localidades aledañas. También ayudará a la presión de que los extractores clandestinos de material pétreo del río lleven a cabo sus respectivos estudios y trámites de autorización de impacto ambiental.

✓ Se generarán fuentes de empleos temporales y permanentes, en beneficio de los habitantes de la comunidad .

✓ Los ecosistemas locales existentes a las colindancias del río no serán afectados de manera significativa por las obras o actividades que allí se desarrollen.

✓ Por su tamaño, el proyecto no representa un foco de desarrollo que dé origen a procesos migratorios o la aparición de nuevos asentamientos.

✓ Se podrán realizar limpieza, desmonte y otras acciones de mejora para los caminos vecinales y/o apoyo con material de construcción para el desarrollo de obras de beneficio común a las localidades cercanas al proyecto.

✓ En resumen, se considera que los efectos benéficos superan a los negativos, aunque la magnitud de ambos es pequeña y no determinarán las condiciones futuras del sitio.

El proyecto se lleva cabo sin las medidas preventivas y de mitigación.

- Si no se les da mantenimiento a la maquinaria, pueden existir accidentes, riesgos de derrame de aceites, así como mayor emisión de gases de combustión.

- Se puede contaminar la cuenca del río y en temporada de lluvias se puede arrastrar hacia el mar u otros ecosistemas colindantes.

- Se modificaría el relieve y la morfología del cauce del río si no se tiene una extracción moderada y planificada ocasionando pozas o generado corrientes y hasta el desbordamiento del río concluyendo en inundaciones en casas y predios agrícolas.

- Se apoyaría a la extracción clandestina ocasionando la sobreexplotación del cauce sin evitar el impacto ambiental.

Programa de Vigilancia Ambiental

PROTECCIÓN DE ÁREAS CONTIGUAS		
MEDIDA A CONTROLAR	MÉTODO	PERIODO DE APLICACIÓN
Se vigilará que previo al comienzo de las actividades de extracción, se realice la correcta delimitación mediante la señalización del área del río concesionada, así como de la superficie total requerida para el almacenamiento de los materiales. Esto para evitar la invasión y deterioro de áreas contiguas.	Vigilancia y verificación de superficies autorizadas.	Durante la ejecución de los trabajos iníciales del proyecto y mensualmente.

PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

MEDIDA A CONTROLAR	MÉTODO	PERIODO DE APLICACIÓN
Se supervisará el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo al que se debe someter la maquinaria y vehículos de carga para evitar la emisión excesiva de gases contaminantes.	Verificación de la bitácora correspondiente	Bimestralmente
Se verificará que se usen lonas para cubrir la parte de los vehículos que transportan el material pétreo aprovechado, esto principalmente cuando el material no cuente con el porcentaje de humedad necesario para evitar la emisión de polvos y partículas sólidas al aire. Al mismo tiempo se verificará que los vehículos que trasporten el material circulen a una velocidad máxima de 40km/h, a fin de contribuir al punto anterior.	Vigilancia visual.	Dos a tres veces por mes, sin previo aviso.

PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

MEDIDA A CONTROLAR	MÉTODO	PERIODO DE APLICACIÓN
Se verificará que los niveles de ruido reales cumplen la Normativa vigente (NOM-081-ECOL-1994).	Verificación de acuerdo al método de medición propuesto en la NOM-081-ECOL-1994.	Bimestralmente
Comprobar la eficacia de la pantalla acústica prevista (cortina rompevientos), así como obtener información adicional sobre la necesidad de nuevas pantallas, de ser necesarias.	Se medirán sobre el terreno los niveles acústicos alcanzados en base a la NOM-081-ECOL-1994.	Bimestralmente.

SISTEMA HIDROLÓGICO

MEDIDA A CONTROLAR	MÉTODO	PERIODO DE APLICACIÓN
Verificar que la extracción del material pétreo se ejecute únicamente en la zona destinada y concesionada para ello, así como verificar que no se almacene temporal o permanentemente el material extraído, o se mantenga maquinaria de manera injustificada sobre el cauce del río.	Vigilancia visual.	Mensualmente, sin previo aviso
Comprobar que las actividades de extracción de material se lleven a cabo con la mínima afectación al curso natural del agua y evitando al máximo las posibles modificaciones al cauce natural del río. Además de verificar que no se viertan aguas residuales en la zona del proyecto.	Vigilancia visual.	2 a 3 veces por mes, sin previo aviso.
Verificar que la circulación y estacionamiento de vehículos y maquinaria utilizada para el aprovechamiento del material pétreo sea exclusivamente sobre las áreas y rutas previamente establecidas.	Vigilancia visual.	2 a 3 veces por mes, sin previo aviso.
Verificar su ejecución y comprobar la eficacia de las obras y actividades encaminadas a lograr la estabilización de las orillas del río circundantes a la zona de extracción del material pétreo.	Vigilancia visual.	Mensualmente, sin previo aviso

Verificar que la extracción del material se realice en forma ordenada, de aguas arriba hacia aguas abajo y dejando una pendiente que siga la corriente natural del agua, para disminuir la afectación en la calidad del agua, por aumento de partículas suspendidas. Además de verificar que la cantidad de material extraído por día o semana sea el especificado en este manifiesto.	Vigilancia visual.	2 a 3 veces por mes, sin previo aviso.
Verificar que en la etapa de abandono del sitio del proyecto quede libre de cualquier contaminante y que el suelo de las zonas establecidas para el movimiento o circulación de vehículos y de maquinaria, excepto caminos existentes previo inicio del proyecto, sean rehabilitadas (descompactando el suelo y estableciendo plantaciones), para propiciar el desarrollo de vegetación y sus elementos asociados.	Vigilancia visual.	una sola verificación, sin previo aviso.

PROTECCIÓN DEL SUELO (CONTAMINACIÓN

MEDIDA A CONTROLAR	MÉTODO	PERIODO DE APLICACIÓN
Se verificará que en el sitio del proyecto y del almacén temporal y sus alrededores se encuentre libre de residuos líquidos y sólidos no peligrosos y peligrosos, tales como basura en general, gotas de aceite o grasas sobre el suelo y presencia de botes y estopas producto del	Vigilancia visual.	Mensualmente, sin previo aviso.

mantenimiento *in situ* de maquinaria o vehículos.		
Se verificará el óptimo funcionamiento de los contenedores destinados para la recolección y clasificación de los residuos sólidos no peligrosos. Asimismo, se revisarán los reportes o evidencias que comprueben la entrega de los plásticos a los centros de acopio o reciclaje.	Vigilancia visual.	Mensualmente, sin previo aviso.
Se corroborará que las actividades de reparación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos se realizan exclusivamente en talleres mecánicos debidamente establecidos. Además de que en los casos de haber realizado reparaciones *in-situ* de maquinaria o vehículos se comprobará que los *residuos peligrosos* generados fueron manejados debidamente y que se entregaron, mediante contratación, a empresas debidamente regularizadas para asegurar su adecuado confinamiento.	Verificación de las bitácoras correspondiente	Mensualmente

de acuerdo al analisis realizado, no existen elementos de juicio que sean indicativos que se pueda modificar radilcalmente el SA existente, si se considera la implementacion de medidas para evitar o reducir los impactos identificados, se puede visualizar que el proyecto no influira en forma significativa.

Por lo anterior , esta unidad administrativa concluye que el **promovente** cumple con lo dispuestoi en el articulo 12 fraccion VII, del RLGEEPAMEIA, al incluir en la MIA-P los pronosticos esperados, sin el desarrollo del proyecto y con el desarrollo del proyecto y con la aplicación oportuna de las medidas de prevencion y mitigacion.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XIII. Que la fracción VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P,** fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SAR**, del proyecto; de igual forma fueron empleados sistemas de georeferenciacion, prospección y toma de datos de campo, elaboración de mapas, planos y figuras y los análisis de impactos ambientales así como cartografiaras de INEGI y referencias bibliográficas, la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa, considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporto el **promovente** a lo largo de la MIA-P los cuales proporcionan la objetividad del proyecto, cumpliendo con lo establecido en el articulo 12 fraccion VIII, del **RLGEEPAMEIA.**

ANALISIS TECNICO.
Que con base en los anteriores argumentos, esta Unidad Administrativa dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al articulo 44 del **RLGEEPAMEIA** que obliga a esta unidad administrativa a considerar los procesos de evaluacion de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecositemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que lo conforman, y no unicamente lo rcursos de que fuesen objeto de aprovechamiento o afectacion, asi como la utilizacion de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en el considerando VI a XIII del presente oficio, esta unidad administrativa sustento su decision en los siguientes razonamientos:

a) el proyecto pretende la extraccion de material petero dentro del cauce del rio Igualita con un area de 9,520 m^2, un area de almacen de 2,563 m^2, mismo que pretende extraer 5,400.00 m^3 por año y 16,200.00 m^3 .

b) que el proyecto es congruentecon el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** y las Normas Oficiales Mexicanas**NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-059-**

SEMARNAT-2010.NOM-044, SEMARNAT-2006.NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994. Tal y como quedó plasmado en el **considerando VII**

c) que para la evaluacion y dictaminacion del **proyecto**, esta Unidad Administrativa partio de la base que el mismo se pretende desarrollar en un area que presenta modificaciones importantes de origen antropogenico y agropecuario con una evidente alteracion de la estructura y funcion de los ecosistemas existentes en la zona, por lo que se prevé que la ejecucion del proyecto, no causara mayores impactos a los ya ocasionados a la zona.

d) que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecologicos o rebasar los limites o condiciones establecidas en las disposiciones juridicas referentes a la preservacion del equilibrio ecologico y la proteccion al ambiente; ademas de que el promovente contempla llevar a cabo medidas de mitigacion y compensacion dentro del **programa de vigilancia ambiental,** mismo que debera de presentar ante esta unidad administrativa para su revision y aprobación

XIV. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

XV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto,** considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, , **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto Extracción de Materiales Pétreos Igualita",** para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación a 1.4 Km. al Este del centro de la Población de Igualita,en el Municipio de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Materiales Pétreos Igualita",** con pretendida ubicación a 1.4 Km. al Este del centro de la Población de Igualita,en el Municipio de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero;

Las características técnicas, de ubicación, extracción y superficies de afectación de las obras del proyecto serán de acuerdo a lo que describe en el **considerando VI** del presente oficio resolutivo así como en la información presentada en el capítulo II de la MIA-P del proyecto en evaluación.

Dicho proyecto se **AUTORIZA para la extracción de un banco de material pétreo, durante un período de 03 Tres Años,** de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie (m^2)	Volumen en 3 años/18 meses (m^3)	Vol. a extraer. por año (Seis meses) (m^3)	Volumen a extraer por mes (m^3)
9,520.00	16,200.00	5,400.00	900.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de Tres Años**, para las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** y **considerandos VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar e esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por **ningún motivo**, la presente autorización constituye una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA,**

que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Considerando que el **promovente** ingresó un P**lan de Vigilancia Ambiental** Este debe de considerar como mínimo:

   - Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.

   - Descripción especifica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del proyecto.

   - Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

   - Plazos de ejecución de las acciones y medidas, presentando el cronograma de ejecución de las acciones y medidas. Así como los resultados de aplicación de los programas requeridos en las condicionantes antes enunciadas.

- Presentar la propuesta de Bitácora Ambiental, en la cual se deberá registrar diariamente, la ejecución de cada uno de los programas considerados para este proyecto.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TERMINO SEPTIMO,** del presente, el análisis y conclusiones de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotograficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona delimitada para realizar el aprovechamiento, y por ende que pueden dañar el ecosistema existente como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

7. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

8. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser mayor a la manifestada y descripta en la **MIA-P** presentada, que en este caso en particular es de 0.30 m respecto a la elevación del eje de referencia de la poligonal de apoyo.

9. Presentar un **Programa de Manejo y reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

10. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se

responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-044-SEMARNAT-1996**, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**

13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

14. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios regulados en el área del almacén, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

15. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir y cumplir con las siguientes acciones:

    Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (**PVC**), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

    Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos, en el caso de que el promovente genere residuos peligrosos (grasas, combustibles, aceites, lubricantes, trapos o estopas impregnados con aceite), en el área del taller mecánico y soldadura, **deberá de registrarse ante esta Unidad Administrativa como generador de residuos peligrosos**, así como anexar en el plan de manejo cuando aplique y disposición final de los residuos peligrosos el contrato o convenio con la empresa que se encargará del manejo, tratamiento integral y la disposición final de dichos residuos.
    Identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generen en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;

Manejar y envasar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la NOM-054-ECOL-1993, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el envasado será de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo;

Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezca las normas oficiales mexicanas aplicables;

Almacenar adecuadamente en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El transporte de sus residuos peligrosos deberá será través de personas autorizadas por la SEMARNAT y considerando el procedimiento que se indica en los artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Las demás previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos y en otras disposiciones aplicables.

Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

19. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:
El promovente, deberá:

20. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al promovente:

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

22. Realizar la quema de materiales de desecho.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:
El promovente, deberá:

26. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

27. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación de la zona de aprovechamiento.

28. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el terreno natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la

fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que haya dado principio. Así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.
Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del

Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
El TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. **LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
DRA. NORMA ARROYO DOMINGUEZ.- Directora Local Guerrero. De la Comisión Nacional del Agua.- norma.arroyo@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0080/12/24

*ASG/OBG/MDJSM /HGA.

2025 Año de La Mujer Indígena